

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Idelfonso Patiño Nieto <idelfonsolegal@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 17 de abril de 2024 12:19 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Liquidación judicial No. 2021 – 0658 - Recurso de reposición
Datos adjuntos: Recurso reposición.pdf

No suele recibir correos electrónicos de idelfonsolegal@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores.
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia: Liquidación judicial No. 2021 – 0658
Deudora: Ginna Paola Rojas Guarnizo

Asunto: Recurso de reposición

Remito escrito para el proceso de la referencia con lo indicado en el asunto.

Agradezco, acuse de recibido.

Cordialmente,

Idelfonso Patiño Nieto
Abogado.
Celular: 314 4512982

IDELFONSO PATIÑO NIETO - ABOGADO
Derecho Administrativo, Civil, Comercial y Financiero

Señores.
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia: Liquidación judicial No. 2021 – 0658
Deudora: Ginna Paola Rojas Guarnizo

Asunto: Recurso de reposición

IDELFONSO PATIÑO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.079 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 127.083 del C. S. de la J., actuando como apoderado de Supefondo – Fondo de Empleados, concurro a su despacho con el fin de interponer y sustentar recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de abril de 2024

1. Fundamentos del recurso

- 1.1. Inicialmente es importante señalar que **no** se presenta la extemporaneidad a que se hace referencia en el inciso segundo del auto atacado, ya que como bien lo enuncia el despacho, el recurso fue presentado el 31 de enero de 2024 frente al auto del 30 de noviembre de 2023, **pero** antes de que esta providencia quedara en firme se le solicitó aclaración el día 6 de diciembre de 2023, la cual fue resuelta con auto de fecha 25 de enero de 2024.

Como la aclaración fue resuelta el 25 de enero de 2024 notificada el 26 del mismo mes y año que corresponde a un día viernes, la ejecutoria de la providencia del 30 de noviembre de 2023 solo tuvo firmeza el 31 de enero del 2024, que fue cuando se interpuso el recurso de reposición y en subsidio queja que acá se niega por extemporáneo.

El inciso el artículo 302 del C.G.P. contiene el fundamento de lo antes indicado, al establecer:

Artículo 302. Ejecutoria. *Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

- 1.2. Frente a la imposición de la sanción, el numeral 3 del artículo 44 dispone, que la sanción procede cuando **sin justa causa** incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Web: www.idelfonsopatiñoniето-abogados.com – E Mail: idelfonsolegal@hotmail.com

Celular: 314 4512982

BOGOTA D. C. - COLOMBIA

IDELFONSO PATIÑO NIETO - ABOGADO

Derecho Administrativo, Civil, Comercial y Financiero

El hecho de que el juzgado no comparta los motivos por los cuales Superfondo no ha dejado a disposición la suma reclamada no implica per se que no se presente una justa causa

El despacho endilga que el documento "03 ajustes" no prueba la **fecha del pago**, y por ende reprocha que "*sin fundamento legal se haya pagado su acreencia, sin tener en cuenta los efectos de suspensión de pagos de la negociación, y que el ahorro es el activo puesto a disposición por parte de la deudora para este trámite liquidatorio, de esta forma, la falta imputada se encuentra suficientemente comprobada*".

En el documento "03 ajustes" **si** se evidencia la fecha de pago, que fue el 31 de diciembre de 2020, solo que acá se denomina "cruce de cuentas" como se indica a continuación

Nit compañía : 890901188 :

Tipo Dcto. 03 AJUSTES
Cedula: 52428381 ROJAS GUARNIZO GINNA PAOLA
Fecha: **2020/12/31**
Descripción: **CRUCE CUENTAS**

Nuevamente se le trata de explicar al despacho que son diferentes los efectos de la apertura de negociación de deudas con el del **trámite liquidatorio**, la apertura de negociación de deudas data de **22 de enero de 2020** (folio 23) y el trámite liquidatorio con el auto del **30 de julio de 2021**.

En el auto del 30 de julio de 2021 que dio apertura al **trámite liquidatorio**, y en el ordinal SEXTO de conformidad con el artículo 565 del C.G.P. dispone:

- #1. La prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, etc
- #4. La integración de la masa de los activos del deudor, **que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, **así como aquellos que tengan la condición de inembargables.** (subrayado propio)

Como se ha indicado en repetidas ocasiones para el momento de apertura de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, (30 de julio de 2021) la deudora **ya no era titular** de los ahorros que se reclaman por cuanto estos fueron aplicados a la obligación que esta tenía con el Fondo desde el 31 de diciembre de 2020, en virtud de los estatutos y la ley

Web: www.idelfonsopatiñoniето-abogados.com – E Mail: idelfonsolegal@hotmail.com

Celular: 314 4512982

BOGOTA D. C. - COLOMBIA

IDELFONSO PATIÑO NIETO - ABOGADO

Derecho Administrativo, Civil, Comercial y Financiero

El fondo aplicó estos aportes por cuanto la deudora fue desvinculada del Fondo en la fecha antes indicada, desvinculación que se deriva por la terminación del contrato de esta con la entidad Protección S.A.

El capítulo III artículo 17 de los estatutos del Superfondo, a los cuales se sometió la deudora, establece claramente quienes pertenecen a este, el cual transcribo: "Artículo 17. Vínculo Asociativo: Podrán pertenecer al SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS todas las personas vinculadas laboralmente a término indefinido AL BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., SUS FILIALES Y RELACIONADAS, AL BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA Y SUS FILIALES, UNIVERSIA COLOMBIA S.A.S., PROTECCION S.A. y al SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS, así como los pensionados de estas entidades o sus sustitutos o de COLPENSIONES u otros Fondos de Pensiones, siempre que hayan tenido el carácter de empleados de las entidades mencionadas. Cuando se presente sustitución patronal, los asociados mantendrán su vínculo asociativo al SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS"

Al ser desvinculada la deudora del Fondo inmediatamente se le aplica sus ahorros a la deuda, no solo para cumplir lo establecido en los estatutos, sino para evitar la generación injustificada de intereses sobre un capital que ya pertenece al Fondo

Incluso, también se indicó que si los aportes no se hubieran aplicado a la obligación, **estos no harían parte de la masa de los activos de la deudora**, ya que estos tendrían la calidad de inembargables, los cuales por expresa disposición del inciso SEGUNDO del numeral 4 del artículo 565 antes referido no se deben contar dentro de la masa de los activos, en concordancia con el inciso TERCERO del artículo 16 del Decreto 1481 de 1.989.

2. Peticiones

Por lo expuesto anteriormente me permito solicitar:

- 1.1. Revocar el auto de fecha 11 de abril de 2024.
- 1.2. Tener por interpuestos en tiempo los recursos frente al auto de fecha 30 de noviembre de 2023 y darles el trámite que corresponda
- 1.3. Revocar la declaratoria de incumplimiento y la sanción impuesta a JORGE A. ARROYAVE LEMA en calidad de representante legal de SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS por cuanto si existe justa causa legal para dejar a disposición del juzgado las sumas reclamadas

Atentamente,

Idelfonso Patiño N.

IDELFONSO PATIÑO NIETO

C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.

T. P. No. 127.083 del C. S. de la J.

Web: www.idelfonsopatiñoniето-abogados.com – E Mail: idelfonsolegal@hotmail.com

Celular: 314 4512982

BOGOTA D. C. - COLOMBIA